



OF. DE PARTES CENTRAL
 Folio Scan 2497/12
 01 AGO 2012
 Pase a: JCP
 CON ANT. SAG SIN ANT.

AUTORIZA AL CEA, LA CAPTURA DE ANFIBIOS CON FINES CIENTÍFICOS.

EXENTA

COYHAIQUE; 20 JUL. 2012

1 5 2 2

N° _____ / **VISTOS:** Lo solicitado por el interesado con fecha 28 de junio de 2012, complementado mediante correo electrónico con fecha 9 de julio de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 1261 de 2011 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio, y lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 677, de fecha 30 de Junio de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

RESUELVO

PRIMERO: Autorizase al CENTRO DE ECOLOGIA APLICADA LIMITADA, en adelante El CEA, RUT N° 78.294.470-3, con domicilio en Av. Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Santiago, la captura de especímenes de fauna silvestre, bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura, sin restricción de número, de anfibios, mediante red y manual, en el área de influencia del proyecto "Centrales Hidroeléctricas Hidroaysen", en los sectores Río Baker, Lago Bertrand, Lago Esmeralda, Río Chacabuco, El Salto, de la Comuna de Cochrane, Región de Aysén, a contar desde la fecha de esta resolución y hasta 12 meses a posterior a esta misma.

Los ejemplares capturados deberán ser liberados en un lapso de tiempo no superior a 5 minutos en el mismo lugar, luego de haber tomado las medidas biométricas y fotografías, debiendo ser mantenidos durante el tiempo de captura en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que asegure el bienestar de los ejemplares.

En las capturas se autoriza además la participación de los señores Jorge Eric Mella Ávila, Licenciado en Biología, Magister en Ecología, [REDACTED] Don Daniel Terán Acevedo, Licenciado en Medicina Veterinaria, [REDACTED].

Las capturas y manipulación de los ejemplares, solo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

En el caso de encontrar, en las actividades de terreno, algún ejemplar vivo de alguna de las especies protegidas que se encuentre dañado, el investigador principal



Para las capturas y liberaciones, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso de que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios de predios particulares, para su ingreso en caso de realizarse dentro de estos.

TERCERO: En forma previa a las capturas y liberaciones, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, el CEA, o los investigadores autorizados en la presente resolución, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Aysén, y a los correos electrónicos andres.gomez@sag.gob.cl y hernaldo.saldivia@sag.gob.cl, los sitios y fechas específicos de captura y liberación, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto. Los funcionarios del SAG podrán participar en la fiscalización de las actividades de terreno si así lo requirieran.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el CEA, deberá enviar, en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional del SAG Aysén y a la División de Protección de Los Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados y liberados según especie. Asimismo deberá indicar las localidades de captura y liberación en forma georeferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84), según planilla adjunta. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas al SAG, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En caso que la captura de los individuos no sea efectuada, el interesado deberá informar el hecho a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables y a esta Dirección Regional.

QUINTO: Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE



RAMÓN HENRÍQUEZ RAGLIANTI
Ingeniero Agrónomo
DIRECTOR SAG, REGIÓN DE AYSÉN


RSA/HSP/hsp
DISTRIBUCIÓN

- Interesado
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central ✓
- DIPROREN
- Encargado R.N.R., Región de Aysén
- Oficinas Provinciales SAG, Región de Aysén
- Jurídica SAG, Región de Aysén
- Oficina de Partes

